

**REF.:** EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO QUE APRUEBA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CORREDORES DE BOLSA DE PRODUCTOS DE “ELOY CORREDORES DE BOLSA DE PRODUCTOS S.A.” Y DELEGA FACULTAD QUE INDICA.

---

**SANTIAGO, 26 de enero de 2024**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1211**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 3 N°10, 20 N°13, 21 N°1, 33 y 67 del Decreto Ley N°3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el Título II de la Ley N°19.220 que Regula el Establecimiento de Bolsas de Productos; en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°7.359 de 2023; y en los Decreto Supremos N°s 1.430 de 2020, 478 de 2022 y 1500 de 2023, todos del Ministerio de Hacienda.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, mediante presentación de fecha 28 de octubre de 2021, ELOY CORREDORES DE BOLSA DE PRODUCTOS S.A, en adelante “Eloy” o la “Sociedad”, solicitó la cancelación voluntaria de su inscripción en el Registro de Corredores de Bolsa de Productos a cargo de esta Comisión, en adelante el “Registro”, adjuntando los antecedentes de respaldo pertinentes, entre ellos una copia del acta de la sesión de Directorio de dicha entidad celebrada con fecha 15 de octubre de 2021, donde se acordó cesar las operaciones de intermediación de la corredora de bolsa de productos y solicitar la eliminación de su inscripción en el Registro de esta Comisión.

2° Que, con fecha 29 de octubre de 2021, Eloy comunicó a la Bolsa de Productos de Chile S.A., en adelante “Bolsa de Productos”, su cierre voluntario como corredor de bolsa de productos, en virtud de lo cual el referido centro bursátil realizó una auditoría del proceso de cierre de la Sociedad, cuyo informe remitió a esta Comisión el 07 de abril de 2022. En dicho informe, la Bolsa de Productos se pronunció sobre diferentes tópicos vistos en la auditoría realizada al efecto, entre ellos custodia de terceros, pasivos y obligaciones, garantías y vigencia, situación legal, reclamos y entrega de registros.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-1211-24-86050-E

Según consta en dicho informe de cierre, la Bolsa de Productos eliminó de sus sistemas transaccionales y registros a ELOY CORREDORES DE BOLSA DE PRODUCTOS S.A.

3° Que, por su parte, en virtud de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 17 de la Ley N°19.220, la Sociedad solo puede ejercer el giro de corredor de bolsa de productos e incluir en su nombre las expresiones “corredor de bolsa de productos”, si se encuentra inscrita en el Registro de Corredores de Bolsa de Productos. Por tanto, cancelada que sea la inscripción en el Registro, Eloy deberá acordar su disolución, o bien, la modificación estatutaria de su giro y razón social, quedándole prohibido ejercer el giro de corredor de bolsa de productos e incluir en su razón social expresiones que aludan al mismo.

4° Que, teniendo en vista lo antes señalado y de acuerdo con los antecedentes analizados se ha verificado por la Dirección General de Regulación Prudencial de este Servicio, no existen impedimentos económicos, operativos ni jurídicos para aprobar la cancelación de la inscripción de ELOY CORREDORES DE BOLSA DE PRODUCTOS S.A., en el Registro de Corredores de Bolsa de Productos de esta Comisión.

5° Que, en razón de lo previamente expuesto, corresponde a esta Comisión emitir la resolución que aprueba la solicitud de cancelación de la inscripción en el Registro de Corredores de Bolsa de Productos de la sociedad ELOY CORREDORES DE BOLSA DE PRODUCTOS S.A.

6° Que, de acuerdo con lo establecido en el N°1 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, corresponderá al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero “Ejercer las atribuciones y cumplir las funciones que la ley le encomiende a la Comisión”.

7° Que, tratándose de la antes citada facultad, y de acuerdo con lo establecido en el N°13 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, es potestad del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero “Dictar las resoluciones que se pronuncien respecto de la autorización de existencia, funcionamiento y fusiones o reorganizaciones de las entidades fiscalizadas, según corresponda y, en general, pronunciarse sobre cualquier otra autorización o inscripción que deba otorgar la Comisión dentro del ámbito de sus competencias”. A su vez, conforme al inciso tercero del citado artículo 20, “(...)el Consejo podrá delegar determinadas facultades de administración, autorización, inscripción y funcionamiento en el presidente(...)”.

8° Que, en virtud de lo anterior, en cumplimiento del marco jurídico vigente y conforme a los antecedentes tenidos a la vista, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°376 de 25 de enero de 2024, acordó aprobar la solicitud de cancelación de la inscripción en el Registro de Corredores de Bolsa de Productos, de la sociedad ELOY CORREDORES DE BOLSA DE PRODUCTOS S.A., en los términos acordados por esa entidad en la sesión de Directorio de fecha 15 de octubre de 2021; e instruir a Eloy para que proceda a su disolución, o bien, a la modificación estatutaria de su giro y razón social.

9° Que, a efectos de dictar la resolución que dé curso a la referida autorización, en los términos acordados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, éste ha acordado delegar dicha facultad en el Director General de Regulación Prudencial.

10° Que, en lo pertinente, el artículo 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero referida en los vistos, señala que *dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo.* En virtud de lo anterior, se emitió el Certificado de 25 de enero de 2024, suscrito por el Ministro de Fe, donde constan los acuerdos antes señalados.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-1211-24-86050-E

11° Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3 de la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y del N°1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, a efectos de dar curso a la cancelación de la inscripción en el Registro de Corredores de la Bolsa de Productos, de la sociedad ELOY CORREDORES DE BOLSA DE PRODUCTOS S.A.

**RESUELVO:**

**EJECÚTESE** el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°376 de 25 de enero de 2024, en los siguientes términos:

1. Apruébese la cancelación de la inscripción en el Registro de Corredores de la Bolsa de Productos, de la sociedad ELOY CORREDORES DE BOLSA DE PRODUCTOS S.A., regida por la normativa aplicable a los corredores de bolsa de productos, en los términos acordados en sesión de directorio de fecha 15 de octubre de 2021; e instrúyase a Eloy para que proceda a su disolución, o bien, a la modificación estatutaria de su giro y razón social.
2. Delégase la facultad de dictar la resolución de cancelación respectiva en el Director General de Regulación Prudencial.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

  
  
SOLANGE MICHELLE BERSTEIN JÁUREGUI  
PRESIDENTE  
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-1211-24-86050-E